

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL N° 359

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2021-00319-00
ACCIONANTE: FERNEL RAMÍREZ CONTRERAS
ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
VINCULADOS: TERCEROS INDETERMINADOS QUE TENGAN INTERÉS EN EL ASUNTO

I. ANTECEDENTES.

Por medio de providencia de 14 de octubre de 2021, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección A, Magistrada Ponente Doctora Elizabeth Cristina Dávila Paz, remitió por competencia el asunto de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, razón por la cual, en atención al reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el día de hoy 15 de octubre de 2021, el conocimiento del presente asunto correspondió a este Despacho Judicial, a quien se envió al correo del Juzgado a las 12:38 p.m. .

II. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

III. ASUNTO

El señor **FERNEL RAMIREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.360.523, actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIVER SIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al acceso y desempeño de las funciones públicas, a la no discriminación, a la nacionalidad y ciudadanía y al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 96 de la Constitución Política, los cuales considera vulnerados, toda vez que no le ha sido posible inscribirse al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 para proveer 500 cargos definitivos de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que el sistema de registro lo toma como extranjero.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El accionante elevó solicitud de medida provisional en los siguientes términos:

“(...) Solicito a usted Señor Juez se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD LIBRE, la suspensión del proceso de convocatoria a concurso de Méritos para proveer 500 vacantes definitivas de la Fiscalía General de La Nación en las modalidades para ascenso e ingreso, según acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, hasta tanto no sea resuelta mi situación de fondo ya que el término de registro e inscripciones finaliza el 22 DE OCTUBRE, con dicha publicación se vulneran mis derechos de igualdad y acceso al trabajo..” (Negrillas fuera del texto original)

Al respecto, en relación con las medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En consecuencia, resulta claro que, *“las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo”¹.*

En ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional manifestó que, *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada,*

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

sopesada y proporcionada a la situación planteada.”² Así, que para que proceda la adopción de medidas provisionales, se debe advertir la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la causación de un perjuicio mayor al que se solicita con la demanda de tutela.

Conforme a lo expuesto, y como en el presente asunto se pretende como medida provisional, que se ordene la suspensión del proceso de convocatoria del concurso de Méritos para proveer 500 vacantes definitivas de la Fiscalía General de La Nación, hasta tanto sea resuelta la situación del accionante, teniendo en cuenta que el término de inscripciones finaliza el 22 de octubre del año en curso, advierte el Despacho que, la solicitud de medida provisional cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y en la jurisprudencia constitucional transcrita, en el sentido de que el proceso de inscripción al mencionado concurso finaliza el próximo 22 de octubre de 2021, lo que podría generar que previo a la verificación de la situación actual del accionante respecto a su nacionalidad, sea excluido de la oportunidad de participar en el mencionado concurso de méritos.

Circunstancias, que permiten al Despacho asegurar que las entidades accionadas deben garantizar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

En consecuencia, se considera pertinente, acceder parcialmente a la solicitud del accionante y en consecuencia ordenar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, como medida provisional, que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión, revise la situación del señor **FERNEL RAMIREZ CONTRERAS** frente a su nacionalidad y remita en el mismo término la información respectiva a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad que, en igual término, deberá emitir las decisiones respectivas respecto del trámite de inscripción al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, que adelanta el accionante.

Así entonces, se accederá parcialmente a la solicitud elevada por el accionante, en los términos antes citados, con el fin de evitar posibles daños con efectos negativos, y que hagan ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

V. VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS.

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que de manera **inmediata, PUBLIQUE** en la página web del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, indicando que si lo consideran pertinente, **en el término**

² Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, A-035 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, A-222 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y A. 419 de 2017, MP Luis Guillermo Guerrero

de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, deberá allegar de forma **inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección A, Magistrada Ponente Doctora Elizabeth Cristina Dávila Paz,, que en providencia de 14 de octubre de 2021, remitió por competencia el asunto de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, quien efectuó el correspondiente reparto el día 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **FERNEL RAMÍREZ CONTRERAS**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

TERCERO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** a la presente acción los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

CUARTO: Para efectos de lo anterior, se ordena a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que de manera **inmediata, PUBLIQUE** en la página web del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, indicando que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo cual, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, deberá allegar de forma **inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Por Secretaria del Juzgado, **ofíciase i)** al Doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado, **Fiscal General de la Nación**, **ii)** al Doctor Alexander Vega Rocha, **Registrador Nacional del Estado Civil**, y **iii)** al Doctor Jesús Hernando Álvarez Mora **Rector de la Universidad Libre y/o a quienes hagan sus veces**, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, junto con las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia

respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

SEXO: ACCEDER parcialmente a la solicitud de medida provisional elevada por el señor **FERNEL RAMÍREZ CONTRERAS**, bajo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al Doctor Alexander Vega Rocha, **Registrador Nacional del Estado Civil**, y/o a quien haga sus **veces**, que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente decisión, revise la situación del señor **FERNEL RAMIREZ CONTRERAS** frente a su nacionalidad, y remita en el mismo término la información respectiva a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo cual, el Doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado, **Fiscal General de la Nación**, en igual término, una vez reciba la referida información requerida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá, emitir las decisiones respectivas en relación con el trámite de inscripción al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, que adelanta el accionante.

Para efectos de lo anterior, las mencionadas autoridades, **deberán allegar en el término concedido para contestar la presente acción**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden, **so pena de hacerse acreedores de las medidas sancionatorias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, para el cumplimiento de lo dispuesto.**

OCTAVO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

NOVENO: Vencido el término de dos (2) días, concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DMPG

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a7d891fd49c00705115e9efd0b5566695168579a1732f3fc4afb34cd45fa0d

Documento generado en 15/10/2021 04:29:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>